



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(103)

Del 21 de julio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor David Alejandro Ospina Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144066.241, en su condición de representante legal de la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600059742 del 23 de mayo de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Producción “Feeling the Sun” - contenido corto sobre gastronomía en el Caribe”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo del 14 de junio al 30 de julio de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 101326384-5 del Banco de Bogotá por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Auto No. 187 del 31 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Producción “Feeling the Sun” - contenido corto sobre gastronomía en el Caribe”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo del 14 de junio al 30 de julio de 2022.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 6 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300000896 del 8 de julio de 2022, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007, la cual adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, fue ratificada por medio de la Resolución 075 de 2011, considerando dentro de sus objetivos de conservación los siguientes:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 29 de junio de 2022.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

El producto audiovisual consiste en la grabación de un cortometraje que gira en torno a la gastronomía en el Caribe y rasgos propios de la región en las instalaciones del Hotel “Bendita Beach”.

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

TORNUS S.A.S., tiene determinado el hospedaje del talento, personal de producción y de dirección en hoteles en la ciudad de Cartagena. El desplazamiento será desde el hotel hasta el parque al inicio y final de la jornada, donde llegará el personal a los respectivos muelles e ingresarán vía marítima a la Isla.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Alimentación principal en Cartagena. Se contará con refrigerio y merienda para el equipo durante las grabaciones (principalmente fruta). La producción de residuos será mínima y se contará con bolsas diferenciadas para la segregación de residuos, separación de material reciclable y su adecuado transporte de regreso a Cartagena para su disposición final.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

Desplazamiento en lancha desde el muelle la Bodeguita en Cartagena.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario a continuación se busca recrear la creación de una Isla llamada Corona Island, como un lugar de desconexión e integración cultural y gastronómica, con personas, sabores y experiencias de todo el mundo (Hotel Bendita Beach y área adyacente del Islote).

SITIOS REFERENCIADOS PARA LA ACTIVIDAD

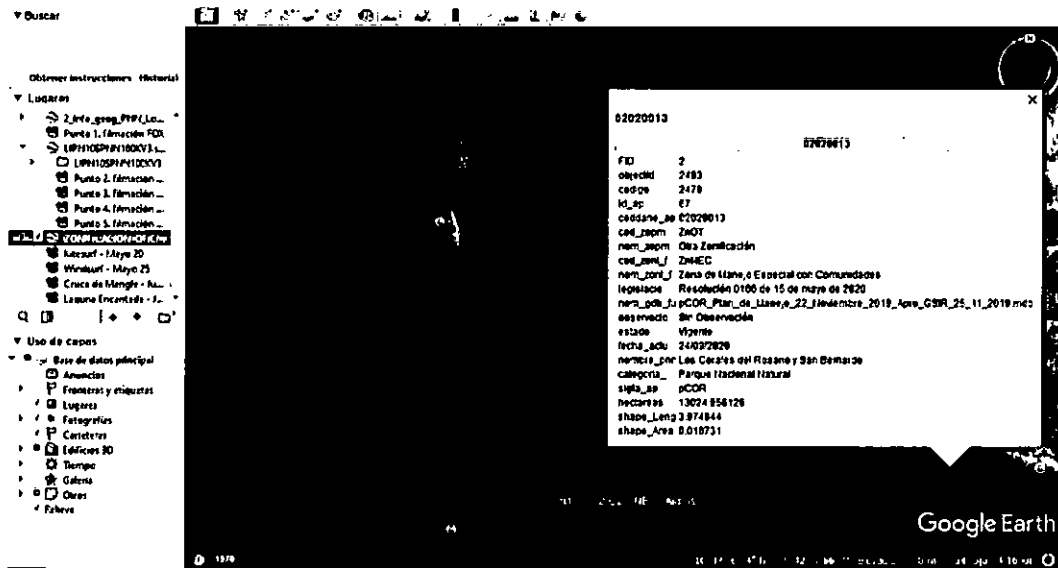
De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían como tal en el Islote en donde se ubican las instalaciones del Hotel “Bendita Beach” con lo cual se suministró una coordenada de la ubicación del Hotel, respecto de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. A continuación, se describe la ubicación y la situación de la zonificación de manejo ambiental en la zona:

LUGAR:	BENDITA BEACH
COORDENADAS:	10°08'37" N - 75°43'43" W



“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

Punto 1. Ubicación del sitio de filmación según TORNUS S.A.S.



Punto 2. Islote Bendita Beach (colindante con una Zona de Manejo Especial con Comunidades y Zona de Recreación General Exterior), área emergida que está fuera de los límites del PNNCRSB en jurisdicción de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y de la Corporación Autonomía Regional CARDIQUE.

ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

Por lo evidenciado en el proyecto las instalaciones del Hotel Bendita Beach, se encuentran en un islote que se ubica de manera colindante con esta zonificación; sin embargo, es importante señalar que esta área (Islote) es un área emergida que no hace parte del área marina protegida administrada por Parques Nacionales, ya que se trata de un baldío de la Nación, que se encuentra bajo administración de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y por jurisdicción de Autoridades Ambientales, se encuentra bajo la competencia de la Corporación Autonomía Regional CARDIQUE. Por lo anterior se determina que Parques Nacionales no podría emitir autorización respecto de la realización de actividades en este sitio.

Sin embargo, es importante señalar que si para el producto audiovisual, en algún momento se captura en video o en fotografías el recurso paisajístico del área marina protegida circundante, en ese caso se deberá solicitar un permiso de uso posterior de esas imágenes y videos.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **NO ES PROCEDENTE** autorizar las actividades del producto audiovisual que programa realizar la Sociedad TORNUS S.A.S. los días comprendidos entre el **14 de junio al 30 de julio de 2022** en el sector denominado como Hotel Bendita Beach, ubicado en el Islote del mismo nombre, ubicado en las coordenadas: 10°08'37" N - 75°43'43" W.*

Lo anterior debido a que esta área se encuentra fuera de los límites del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en un sitio que se encuentra bajo administración de la Agencia Nacional de

18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

Tierras -ANT- y por jurisdicción de Autoridades Ambientales, bajo la competencia de la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE. Por lo anterior se determina que Parques Nacionales no podría emitir autorización respecto de la realización de actividades en este sitio.

No obstante, es importante señalar que, si se llegara a desarrollar el producto audiovisual, y en algún momento se captura en video o en fotografías el recurso paisajístico del área marina protegida circundante, en ese caso se deberá solicitar un permiso de uso posterior de esas imágenes y videos ante Parques Nacionales, como competente en el área marina protegida circundante de la Isla.”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibíd.*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Producción “Feeling the Sun” - contenido corto sobre gastronomía en el Caribe*”, elevado por la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2 al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en el sector denominado como Hotel Bendita Beach, ubicado en el Islote del mismo nombre, ubicado en las coordenadas: 10°08'37" N - 75°43'43" W, lo anterior teniendo en cuenta que, una vez verificadas las coordenadas propuestas por la peticionaria, se evidenció que las mismas se encuentran fuera de los límites del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2 para la ejecución del proyecto denominado “*Producción “Feeling the Sun” - contenido corto sobre gastronomía en el Caribe*”, en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD TORNUS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN PFFO-0010-2022”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO-0010-2022, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

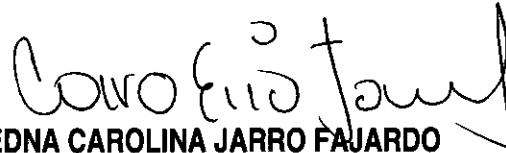
ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TORNUS S.A.S.**, con NIT. 901.328.143-2, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM